



UNIDAD:	DELEGACION EN EL ESTADO DE
AREA:	SUBDELEGACIÓN JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:	
NUM. ACUERDO:	
ASUNTO:	RESOLUCION

RESOLUCION

En la ciudad de _____ capital del Estado de _____ siendo los 03 días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho.-----

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de _____ dicta la siguiente resolución: -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con las ordenes de inspección numero _____ emitidas el 07 de mayo de 2018, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizaran visitas de inspección a _____ en el domicilio ubicado en _____

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el 10 de mayo de 2018 se practicó la visita de inspección a _____ en _____

levantándose al efecto el acta número 075, mismas que fue atendida por _____

TERCERO.- El 10 de Octubre de 2018, fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del 10 al 31 de octubre de 2018.-----

CUARTO.- En fecha 12 de octubre del 2018 la persona sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó por escrito lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas que estimo pertinentes respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de fecha 20 de noviembre del 2018. -----

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado por lista en los términos del artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de _____ los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del 22 al 26 de noviembre del 2018. -----

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho que le confiere el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído _____ de fecha 28 de noviembre del 2018. ----

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y -----

CONSIDERANDO

I.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14 Catorce, 16. Dieciséis, y 27 Veintisiete, Párrafo Tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** artículos 1° Primero, 2° Segundo, Fracción I Primera, 16 Dieciséis, 17 Diecisiete Bis, Párrafo I Primero, en su Primera Parte, 26 Veintiséis Párrafo Noveno y 32 Treinta y Dos Bis fracción V Quinta, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Vigente**; 1° Primero, 2° Segundo Fracción XXXI Trigésima Primera, Inciso Letra "A", 19 Diecinueve Fracción XXIII Veintitrés, 41 Cuarenta y Uno, 42 Cuarenta y Dos, fracción IV Cuarta, 43 Cuarenta y tres. 45 cuarenta y cinco Fracción I Primera, 46 cuarenta y seis Fracción XIX Diecinueve, 68 Sesenta y Ocho, Fracciones, IX Novena, y XI Décima Primera, Del **Reglamento Interior De La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, de fecha 26 de noviembre del 2012, dos mil doce; Así como en el Artículo 1° Primero Párrafo I Primero, incisos b), párrafo Segundo con el numeral 10 diez y Artículo Segundo del **Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas**, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 Catorce de Febrero del 2013 dos mil trece, 1° Primero, 2° Segundo, 3° Tercero, 14 Catorce, 16 Dieciséis Fracciones I Primera, II Segunda y IX Novena, 28, Veintiocho, 30 Treinta, 57 Cincuenta y Siete Fracción I Primera, 61 Sesenta y Uno al 69 Sesenta y Nueve, 75 Setenta y Cinco de La **Ley Federal De Procedimiento Administrativo**, 168 ciento sesenta y ocho y 169 ciento sesenta y nueve de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; artículo 1 primero, 10 diez, 11 once, 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis, 19 diecinueve, de la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**.

II.- En el acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el punto que antecede, presuntamente comete las infracciones establecidas en la fracción VII, del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente, artículo 5 inciso O) fracción I y III, inciso R) fracción I del Reglamento de la Ley en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; y las disposiciones de la norma oficial mexicana NOM-059-semarnat-2010. Por tanto, téngase por instaurado el presente procedimiento administrativo a

oda vez que al momento de realizarse la visita de inspección en el domicilio ubicado en

en las siguientes coordenadas geográficas:

En el lugar se encontraron las siguientes obras de desmonte y despalme, para la apertura de caminos, se observó que para la conformación de esos caminos o accesos fue necesario el desmonte y despalme, así como cortes y extracción de material pétreo.

Para facilitar la descripción de las obras encontradas se dividieron en cuatro caminos y se tomó como centro el punto ubicado con la coordenada para orientarse en los puntos cardinales que se describen a continuación:

El primer camino, se encuentra al sur del punto y corresponde al camino de acceso, que conecta a la con el predio de las 450 hectáreas, durante el recorrido se observó que en ambos costados existe vegetación de matorral descrita con anterioridad con una cobertura de copa de aproximadamente 30%. Este camino se encuentra delimitado por bardas de piedra acomodadas de aproximadamente 1.5 metros de alto, dicho camino tiene una longitud de 610 metros y un ancho promedio de 4 metros, manifestándose al momento de la visita que esta ya existía que era una brecha de aproximadamente 1.5 metros de ancho y que con el consentimiento y apoyo de los dueños colindantes al camino, solo se amplió, este camino se encuentra dentro de las siguientes coordenadas

El segundo camino, se encuentra en la porción noroeste del predio bajo inspección, paralelo a la barda de piedra acomodada que delimita el predio, el cual tiene una longitud de 551 metros y un ancho promedio de 4 metros. Este camino se encuentra en las coordenadas siguientes:

La vegetación que circunda a este camino presenta una cobertura de copa de 40%, este camino cruza un arroyo sin nombre en el punto al arroyo tiene un ancho de cauce de 2 metros.



UNIDAD:	DELEGACION EN EL ESTADO DE
AREA:	SUBDELEGACION JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:	PFFA
NUM. ACUERDO:	PFFA
ASUNTO:	RESOLUCION

Rúbrica del Titular de la
Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del
servidor público: SUBDELEGADO JURIDICO

RESOLUCION



AL REFERIRSE A ESTE DOCUMENTO, CITE LA INFORMACION
CONTENIDA EN EL RECUADRO SUPERIOR DERECHO

En la coordenada se encuentra una pequeña excavación en donde se extrajo material pétreo (piedra), misma que se utilizó en el relleno del camino, dicha excavación es de aproximadamente 10 metros de frente, por 5 metros de fondo por 0.7 metros de alto. Además en la poligonal formada por los siguientes puntos:

En esta poligonal se encontró una obra, la que a decir por el inspeccionado es un banco de préstamo para conformar el camino y evitar que en el tiempo de lluvias el camino se haga lodoso, además que se utilizara para almacenar agua, dicha obra presenta una profundidad de aproximadamente 0.5 metros, se observa el suelo retirado amontonado en los costados.

En el cuarto camino: se encuentra en la porción oeste y noroeste del predio el cual va paralelo a la cerca que delimita

8 1



Los inspectores actuantes observaron que en las coordenadas siguientes:

En esta coordenada hay una represa que a decir por el inspeccionado ya existía, que solo fue desazolpada, con la finalidad de que almacene mayor cantidad de agua, y que el material extraído se utilizó para conformar el camino, la mitad del camino se encuentra en terrenos con poca pendiente, toda vez que se llegó hasta la cúspide del cerro, y se pudo observar que el camino se encuentra rodeado por vegetación conformada por ejemplares de segregado, pasto, granjeno, y nopales, con una cobertura de copa de 1%.

Cabe mencionar que a lo largo de los 4 caminos se observaron ejemplares de vegetación de la ya descrita, derribados sobre los caminos recorridos.

Los datos concentrados se observan en la siguiente tabla:

CAMINO	LONGITUD (METRO)	ANCHO (METRO)	AREA (METROS CUADRADOS)
1	610	4	2440
2	551	4	2204
3	2100	5	10500
4	4300	4	17200
TOTAL	7561		32344

Las obras abarcan la zona comprendida por los predios denominados _____ ubicados en la comunidad _____ en el municipio de _____

La vegetación que constituye el área afectada corresponde a matorral xerófilo, constituida por arbustos, como granjeno, uña de gato, huizaches, tepehuaje, sotol, dentro del estrato de árboles encontramos varaduz o palo dulce, nopal, garambullo, ejemplares escasos de tepezán y yucas, en las herbáceas predomina el pasto, los helechos y el sangregado y maguey.

Se encontraron cactáceas de los ejemplares siguientes cardenche, biznagas con espinas radiales (coryphantha), biznaga (mammillaria), biznaga ganchuda (ferocactus latispinus spp), biznagueta (mammillaria ocotillensis), biznaga de barril (ferocactus histrix), que van de un diámetro desde los 15 centímetros a los 60 centímetros y altura de 15



UNIDAD:	DELEGACION EN EL ESTADO DE
AREA:	SUBDELEGACION JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:	PFFA
NUM. ACUERDO:	PFFA
ASUNTO:	RESOLUCION

RESOLUCION

Con el despalme, se tiene la pérdida de suelo fértil, una mayor compactación del suelo, lo que reduce la infiltración, así como la leve modificación de las curvas de nivel, modificado de manera irreversible el relieve y paisaje.

Con las obras realizadas en zonas federales, se perturba el drenaje natural de los arroyos, altera los servicios ambientales que presentan los matorrales, como la regulación de nutrientes, la polinización, control biológico, hábitat y refugios para la fauna silvestre del lugar, así como la pérdida del hábitat de la biznaga de barril (ferocactus histrix), especie con protección especial dentro de la NOM-59-SEMARNAT-2010, se le solicita a quien atiende la visita de inspección muestre la autorización en materia de Impacto Ambiental, manifestando que no se cuenta con ella. En razón de lo anterior se tiene por instaurado el presente procedimiento administrativo a

por su probable responsabilidad administrativa y ambiental, con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección, ya que todas estas obras fueron realizadas sin la autorización correspondiente.

III.- Con el escrito recibido en esta Delegación el día 12 de octubre de 2018, compareció en el carácter de apoderado legal, mismo que se le tuvo por acreditando con el instrumento notarial número De fecha 15 de junio 2018 ante la fe del Titular de la Notaria Publica número en legal ejercicio en el partido judicial de la ciudad de México. En tal ocurso manifestó lo que convino a los intereses de

y ofreció las pruebas que estimo pertinentes. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. --

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve. -----

Escrito de fecha 12 de octubre de 2018, escrito con el que se tiene al apoderado legal de por compareciendo en tiempo y forma al presente procedimiento administrativo.

Análisis del peritaje ambiental que se anexa a la promoción:

Del peritaje se solicita lo siguiente:

En un término de 15 días deberá de Realizar y presentar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente un peritaje de daños ambientales por las obras ya realizadas, el cual deberá contener. ---

- Nombre del responsable de la elaboración del peritaje, numero de cedula profesional y firma, o nombre y firma del responsable que haya elaborado el dictamen u opinión técnica.-----

El peritaje cumple con lo solicitado.

- El escenario original del ecosistema, antes de la remoción de la vegetación sin contar con la autorización de Manifestación de Impacto Ambiental de los terrenos afectados, incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica – forestal en donde se ubique el predio; descripción de las condicionantes del predio que incluyan los fines a los cuales estaba destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, ideografía, y tipos de vegetación y de fauna y en caso vegetación respetada.-----

El peritaje cumple con lo solicitado.

- El escenario actual de los terrenos después de la remoción de la vegetación, incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica-forestal en donde se ubique el predio, descripción de las condicionantes del predio que incluya los fines a los que estaba destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, ideografía, y tipos de vegetación y de fauna y en caso vegetación respetada.-----

El peritaje cumple con lo solicitado.

- Identificación y valoración de los impactos generados a los recursos forestales la flora y la fauna silvestre por la remoción de la vegetación, vegetación forestal, sin contar con la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental.-----

El peritaje no cumple con este punto.

- Medidas Correctivas Propuestas (restauración del daño y Compensación). -----

El peritaje no cumple con este punto toda vez que no es claro con lo que se propone como medidas, porque si bien es cierto se menciona solo una medida de compensación pero no señala medidas de restauración.

- Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustenten la información señalada en el peritaje. -----

El peritaje no cumple con este punto.

El peritaje ofrecido no cumple en su totalidad con lo solicitado por esta autoridad por lo que no es viable.

Con el emplazamiento de fecha 04 de octubre de 2018, se le solicita el cumplimiento de dos medidas correctivas, con los documentos ofrecidos no le da cumplimiento a ninguna ellas.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por el promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que fue emplazado no fueron desvirtuados, en su totalidad -----

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis: -----

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. -----Juicio atrayente número - Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: - Secretario.-

RTFF. Tercera Época. Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27. -----

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a ----- por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos. -----

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, ----- cometió infracciones a la fracción VII, del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente, artículo 5 inciso O) fracción I y III, inciso R) fracción I del Reglamento de la Ley en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; y las disposiciones de la norma oficial mexicana NOM-059-semarnat-2010. -----



UNIDAD:	DELEGACION EN EL ESTADO DE
AREA:	SUBDELEGACIÓN JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:	PFPA
NUM. ACUERDO:	PFPA
ASUNTO:	RESOLUCION

RESOLUCION

Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del ordenamiento invocado, se toma en consideración: -----

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION: -----

La gravedad de la infracción cometida por
se encuentra directamente relacionada con los hechos y omisiones plasmados en el acta de inspección y referidos en el considerando II de la presente resolución. -----

Sin embargo, es de destacarse que la realización de los hechos u omisiones materia de este procedimiento, en las circunstancias y condiciones en las que se han sido acreditadas ante esta autoridad, implican que tales hechos u omisiones, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento. -----

En el caso particular es de destacarse que se consideran como graves toda vez que infringió la fracción VII, del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente, artículo 5 inciso O) fracción I y III, inciso R) fracción I del Reglamento de la Ley en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; y las disposiciones de la norma oficial mexicana NOM-059-semarnat-2010. A razón de que
realizo actividades de **obras de desmonte y despalme sin contar con la autorización de la Manifestación de impacto ambiental emitida por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales.** -----

Lo anterior importa un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales y a los ecosistemas. -----

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO: -----

Los daños ocasionados a los recursos naturales ocasionados por motivo de la conducta infractora de
se encuentran insertos en los Considerandos II y III, así como en el inciso que antecede. -----

No obstante, resulta conveniente enfatizar que los recursos naturales están estrechamente vinculados con la existencia del agua, ya que conforman una barrera física capaz de retener el agua y recargar los acuíferos subterráneos; sus raíces sostienen los nutrientes del suelo e impiden su erosión, y su follaje contribuye a mantener la calidad del suelo al amortiguar la caída de la lluvia y la fuerza del viento. La cubierta vegetal impide el arrastre de suelos, y con ello el azolve de canales, presas y cuerpos de agua, así como las inundaciones que afectan gravemente centros de población e infraestructura productiva. -----

Por tanto, el aprovechamiento, ilícito de los recursos naturales implica la realización de actividades de explotación irregular, que traen como consecuencia el desequilibrio del ecosistema natural la pérdida de la biodiversidad, y el deterioro del suelo, y la disminución determinante de la cantidad y calidad del agua de que se dispone. -----

C) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR: -----

suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente. -----

D) LA REINCIDENCIA: -----

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de ----- en los que se acrediten infracciones en materia ambiental, lo que permite inferir que no es reincidente, en los términos del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

E) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION: -----

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los Considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por -----

es factible colegir que conoce las obligaciones a que esta sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental. -----

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION: -----

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por ----- implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico. -----

G) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION: -----

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, ----- tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones, toda vez que realizó actividades de **desmonte y despalme, así como cortes y extracción de material pétreo, sin contar con la autorización de la Manifestación de impacto ambiental emitida por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales.** -----

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por ----- implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, además de que entrañan un riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas naturales, con fundamento en los artículos 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es conducente amonestar a -----

conforme a la primera fracción del citado numeral 164, y al último párrafo del mencionado artículo 167; asimismo, que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas: -----

A) Por la comisión de la infracción establecida en la fracción VII, del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente, artículo 5 inciso O) fracción I y III, inciso R) fracción I del Reglamento de la Ley en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; y las disposiciones de la norma oficial mexicana NOM-059-semarnat-2010: -----

1. Con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede imponer una multa por el monto de \$154,993.80 (ciento cincuenta y cuatro mil, novecientos noventa y tres pesos, 80/100), moneda nacional, equivalente a 1923 (mil novecientos veintitrés) Unidades de Medida de y Actualización. Que, al momento de cometer la infracción era de \$80.60 (ochenta pesos, con sesenta centavos, moneda nacional).-----
2. De conformidad con el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se mantiene la Clausura total temporal de las obras y/o actividades que se



UNIDAD:	DELEGACION EN EL ESTADO DE
AREA:	SUBDELEGACION JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:	PFFPA/
NUM. ACUERDO:	PFFPA/
ASUNTO:	RESOLUCION

RESOLUCION

notificación de la presente resolución administrativa, aquel en que esta Delegación tenga formalmente por cumplidas todas y cada una de las medidas ordenadas en el considerando VIII de esta resolución).

VIII.- Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 58 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismas que son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1º de dicho ordenamiento; y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, deberá llevar a cabo las siguientes medidas:

1. En un plazo de 15 días hábiles deberá de presentar ante la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la autorización de la manifestación de impacto ambiental, otorgada por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
2. En un plazo de 15 días hábiles deberá de presentar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de manera documental y a manera de que sea **viable** el peritaje presentado a esta autoridad, la complementación de siguientes puntos:
 - Identificación y valoración de los impactos generados a los recursos forestales la flora y la fauna silvestre por la remoción de la vegetación, vegetación forestal, sin contar con la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental.
 - Medidas Correctivas Propuestas (restauración del daño y Compensación).
 - Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustenten la información señalada en el peritaje.

Los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas dispuestas correrán, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de

en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57, 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, y 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas a la fracción VII, del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente, artículo 5 inciso O) fracción I y I inciso R) fracción I del Reglamento de la Ley en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; y I disposiciones de la norma oficial mexicana NOM-059-semarnat-2010; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 1º fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se le impone

Que, al momento de cometer la infracción era de \$80.60 (ochenta pesos, con sesenta centavos, moneda nacional).-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I, de dicho ordenamiento, se le hace saber a _____ que podrá solicitar la reducción y conmutación de la multa, por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

A).- Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la empresa sancionada;

B).- Acciones dentro del programa de auditoría ambiental en términos de los artículos 38 y 38 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la comunicación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;

C).- Diseño, implementación y ejecución de un programa interno de prevención delictiva de la empresa (programa de cumplimiento criminal) que en término de los artículos 15 fracción vi de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, y 11 bis párrafo último del código penal federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales.

D).- Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracciones VI, 159 bis 3 párrafo segundo de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.

E).- Acciones de educación ambiental que en los términos de los artículos 15 fracción xx, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos; y aquellos programas que formen la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;

F).- Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o

G).- Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el título segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, entre otros.

Los interesados en solicitar la modificación y conmutación de multas podrán petitionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de

que el proyecto se presentara dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentarse por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, mismo que deberá contar con los siguientes requisitos:

A).- La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto.

B).- El monto total que se pretende invertir mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.

C).- El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.

D).- Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.

E).- La descripción de los posibles beneficios ambientales que se general con motivo de la ejecución del proyecto



UNIDAD:	DELEGACION EN EL ESTADO DE
AREA:	SUBDELEGACION JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:	PFFA
NUM. ACUERDO:	PFFA
ASUNTO:	RESOLUCION

RESOLUCION

sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.-----

En caso de no presentarse dicho proyecto contara sólo con quince días hábiles adicionales para su presentación. Si la solicitud y/o el proyecto se presentaren fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenara su archivo.-----

CUARTO.- Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Sistema de Administración Tributaria, a través de la Administración local de recaudación en la ciudad de en el Estado de a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta delegación.-----

QUINTO.- Remítasele a una copia del instructivo para realizar el pago de la multa impuesta y requiérasele para que, a la brevedad, haga del conocimiento de esta autoridad la realización del pago de la sanción económica impuesta.-----

SEXTO.- Se le hace saber a que tiene la opción de solicitar la modificación o reconsideración de la sanción impuesta en un plazo de quince días contados a partir del vencimiento del último plazo concedido para la realización de las medidas correspondientes, de conformidad a los establecido en el segundo párrafo del artículo 62 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en términos de lo establecido en el artículo 169 de la Ley referida.

El escrito de solicitud de reconsideración deberá presentarse ante la autoridad que impuso la sanción y será resultado por el superior jerárquico de la misma, conforme a los plazos previstos en la ley Federal de Procedimiento Administrativo. En este caso Procederá la suspensión de la Ejecución de la sanción en los casos previstos por el artículo 87 del ordenamiento antes señalado.-----

SEPTIMO.- De conformidad con lo estipulado en los artículos 171, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se amonesta a y se le apercibe que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

OCTAVO.- De conformidad el artículo 171 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone a se mantenga la Clausura total temporal de las obras y/o actividades que se estén desarrollando en terrenos del predio ubicado en en el municipio de en el Estado de cuya temporalidad quedará comprendida a aquel en que esta Delegación tenga formalmente por cumplidas todas y cada una de las medidas ordenadas en el Considerando VIII de esta resolución administrativa.-----

NOVENO.- En atención a lo dispuesto en el punto resolutivo inmediato anterior, y para los efectos a que haya lugar, gírese copia de la presente resolución administrativa a la (unidad-administrativa) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que se imponga del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones.-----

DECIMO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio

dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal. -----

DECIMO PRIMERO.- Se le hace saber a

que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución. -----

DECIMO SEGUNDO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a

que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el
en la colonia de esta ciudad de -----

DECIMO TERCERO.- En cumplimiento del Décimo séptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de conocimiento que los datos personales recabados por este Organismo Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y el derecho del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistema de datos personales ante el instituto Federal de Acceso a la información Pública, y podrá ser transmitido a cualquier autoridad
lral, Estatal o Municipal, con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de es responsable del sistema de datos personales y la dirección en donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el
en la colonia de esta ciudad de -----

DECIMO CUARTO.- En los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución a
en el domicilio ubicado en
sur numero en el estado de -----

Así lo resuelve y firma el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato.- CUMPLASE.- -----

The block contains a handwritten signature in black ink over a circular official stamp. The stamp is purple and contains the text 'PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE' around the perimeter. The signature is a large, stylized cursive mark.